Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO:**----------

----Para resolver el recurso de apelación de fs. 515 intentado por el actor contra la resolución Nº 224 del 06 de julio de 2015 (fs. 510/512 vta.); y ------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El demandado pidió caducidad de la instancia con costas por haber transcurrido tres meses sin que la actora instare el curso de la instancia.----------El señor juez de la primera instancia hizo lugar a lo pedido (fs. 510/512vta.), lo que motivó la apelación hoy traída a esta Alzada.----------La actora invoca el principio de interpretación restrictiva. Dice que la sentencia es contradictoria pues consideró que el escrito de fs. 501 no fue el último acto impulsorio e igual declaró la caducidad de la instancia sin señalar cuál es, a su criterio, el último acto impulsorio.----------Señala que es prematuro plantear la caducidad el mismo día que venció el plazo (arts. 25 y 26 del Código Civil y 125 del CPCC).----------Previo a resolver corresponde establecer cuál es el último acto impulsorio, modo de computar el plazo y si hubo inactividad.----------El último acto impulsorio ocurrió el día 27 de agosto de 2014 (fs. 492) donde se tiene por cumplido lo ordenado a fs. 462 y se dispone correr traslado del informe pericial de fs. 458/461.----------Sin duda ese acto hace avanzar el proceso hacia la sentencia definitiva, no así las presentaciones de fs. 494 y 500 reiteratorios de los pedidos anteriores.----------Respecto al cómputo del plazo comenzó a correr el 28 de agosto de 2014 y los tres meses vencieron a la media noche del 28 de noviembre.----------De modo que solicitada la caducidad de instancia el 04 de mayo de 2015 (fs. 502) ha transcurrido en exceso el período de inactividad procesal establecido en la

ley.----------En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia de grado.---------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----1°) CONFIRMAR la resolución Nº 224 del 06 de julio de 2015 (fs. 510/512vta.).----------

------2°) IMPONER las costas a la actora vencida (art. 69 Ley XIII-Nº 5).---

----3°) REGULAR los honorarios por su actuación en la Alzada al Dr. H. R. C. en la suma de 8 Jus con más el IVA si correspondiere (art.13 del Arancel).----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.-